



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 942 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 21 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 049-2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 13 de febrero del 2015, El Informe Legal N° 699-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 07 de setiembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 049-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de febrero del 2015; se declaró la resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado e IRIS LAZO FALCON, respecto del terreno ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Mz. H, Lote 2, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII, Distrito de Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral con código de predio P01065050, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo en los efectos de la Resolución contractual, la inscripción registral de Compra venta otorgada a favor de los titulares registrales LILY VICENTA LAZO FALCON.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 699-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 07 de setiembre del 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto Párrafo y Quinto Párrafo de la Parte Considerativa, Artículo Segundo y Tercero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...realizada por el adjudicatario originario a favor de LILY VICENTA LAZO FALCON, quien se encuentra registrado actualmente como titular registral del mencionado lote de terreno;"

**QUINTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...notificación al administrado IRIS LAZO FALCON y al titular registral LILY VICENTA LAZO FALCON, del inicio del procedimiento con la resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 10 de diciembre del 2012, cuyo cargo de recepción es fecha 05 y 09 de setiembre del 2014 respectivamente, concediéndosele el plazo de Ley, a fin que pueda presentar los descargos respectivos con el fin de desvirtuar las imputaciones contenidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación; y revisado el sistema de tramite documentario se advierte que, los administrados no han presentado medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;"

**ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "SEGUNDO: COMPRENDER ..... a favor de los titulares registrales LILY VICENTA LAZO FALCON, conforme a los considerandos de la presente

**ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "...TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao  
rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1 sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2005, que encarga a la jefatura de la oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en el Cuarto Párrafo y Quinto Párrafo de la Parte Considerativa, Artículo Segundo y Tercero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 049-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de febrero del 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

#### CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

**DICE:** "...realizada por el adjudicatario originario a favor de LILY VICENTA LAZO FALCON, quien se encuentra registrado actualmente como titular registral del mencionado lote de terreno;"

**DEBE DECIR:** "realizada por la adjudicataria a favor de LILY VICENTA LAZO FALCON, quien se encuentra registrada actualmente como titular registral del mencionado lote de terreno;"

#### QUINTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

**DICE:** " Que consta en los autos los cargos de notificación al administrado IRIS LAZO FALCON y al titular registral LILY VICENTA LAZO FALCON, del inicio del procedimiento con la resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 10 de diciembre del 2012, cuyo cargo de recepción es fecha 05 y 09 de setiembre del 2014 respectivamente, concediéndosele el plazo de Ley, a fin que pueda presentar los descargos respectivos con el fin de desvirtuar las imputaciones contenidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación; y revisado el sistema de tramite documentario se advierte que, los administrados no han presentado medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;"

**DEBE DECIR:** " Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 10 de diciembre del 2012; a la adjudicataria IRIS LAZO FALCON, según cargo de la Cedula de Notificación, de fecha 05 de setiembre del 2014; asimismo se notificó a la titular registral LILY VICENTA LAZO FALCON, según cargo de la Cedula de Notificación, de fecha 08 de setiembre del 2014; siendo que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que las administradas, no presentaron sus medios probatorios dentro del plazo de ley; por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio de procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

#### ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

**DICE:** ".SEGUNDO: COMPRENDER .....a favor de los titulares registrales LILY VICENTA LAZO FALCON, conforme a los considerandos de la presente.

**DEBE DECIR:** ".SEGUNDO: COMPRENDER .....a favor de la titular registral LILY VICENTA LAZO FALCON, conforme a los considerandos de la presente.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 942 -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:


DICE: "...TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;"

DEBE DECIR: "...TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente resolución a las administradas, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 049-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 13 de febrero del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a las administradas, la presente Resolución; la misma que no es impugnabile, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

